



## **PARQUE COMERCIAL EL TESORO P.H.**

### **REGLAMENTO DE INGRESO Y CIRCULACIÓN DE MASCOTAS EN BIENES COMUNES**

1. EL PARQUE COMERCIAL EL TESORO P.H., en adelante EL TESORO, permite que las mascotas cuya tenencia esté autorizada por la normatividad vigente, ingresen y circulen en los bienes comunes de la propiedad horizontal, en adelante LOS BIENES COMUNES, bajo el presente reglamento.
2. Durante su estancia en LOS BIENES COMUNES, las mascotas deberán estar en todo momento bajo la supervisión y el control de personas mayores de edad, en adelante LOS RESPONSABLES.
3. LOS RESPONSABLES deberán garantizar el cumplimiento ininterrumpido de las medidas de seguridad establecidas por la normatividad vigente, según el tipo de mascota, así:
  - 3.1. Caninos: sujetos por medio de collar y trailla.
  - 3.2. Caninos de manejo especial: sujetos por medio de collar y trailla, provistos de bozal y registrados en el censo de caninos de manejo especial. Según el Artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, se consideran caninos de manejo especial los que han tenido episodios de agresiones a personas; los que hayan causado la muerte a otros perros; los que han sido adiestrados para el ataque y la defensa; y los que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine. Según el Artículo 129 de la Ley 1801 de 2016, EL TESORO se reserva el derecho de admisión de caninos de manejo especial en LOS BIENES COMUNES. Según los numerales 6, 7 y 8 del Artículo 134 de la Ley 1801 de 2016, se prohíbe el ingreso y la circulación de caninos de manejo especial en LOS BIENES COMUNES bajo el control de niños, niñas, adolescentes, personas con



limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal y personas en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas. Según el Decreto 380 de 2022, LOS RESPONSABLES deberán garantizar y, de ser requeridos por EL TESORO, acreditar la constitución de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y la implantación del microchip de identificación de las mascotas.

- 3.3.** Felinos y mascotas diferentes de caninos y felinos: en maletines, guacales o contenedores o sujetos por medio de collar y trailla especiales para su transporte.
- 4.** LOS RESPONSABLES deberán garantizar y, de ser requeridos por EL TESORO, acreditar que las mascotas cumplen el plan de vacunación contra las zoonosis inmunoprevenibles, según el tipo de mascota, de acuerdo con los Artículos 2.8.5.2.19., 2.8.5.2.41. y 2.8.5.2.56. del Decreto 780 de 2016.
- 5.** LOS RESPONSABLES deberán recoger los excrementos de la mascota, limpiar el sitio en que los hayan depuesto y depositarlos en las basureras habilitadas por EL TESORO para tal fin. Para dar cumplimiento a esta obligación, LOS RESPONSABLES deberán portar un kit de limpieza, conformado por bolsas y toallas o paños. Sin perjuicio de lo anterior, LOS RESPONSABLES podrán hacer uso de los dispensadores de bolsas con basureras para el depósito de los excrementos, ubicados en puntos estratégicos de LOS BIENES COMUNES. EL TESORO cuenta con zonas verdes habilitadas para mascotas (Pet Park, Tesoro Encantado, etc.), en las cuales rige el presente reglamento. Se prohíbe el depósito de excrementos de mascotas en basureras diferentes a las habilitadas por EL TESORO para tal fin.
- 6.** LOS RESPONSABLES deberán garantizar que las mascotas no hagan ningún tipo de uso de sillas, mesas, sofás, equipos y, en general, mobiliario instalado en LOS BIENES COMUNES para el uso de personas.
- 7.** LOS RESPONSABLES deberán abstenerse de transportar las mascotas por las escaleras eléctricas, salvo si pesan menos de 10 kilos y van cargadas durante el trayecto. En todos



los demás casos, las mascotas deberán ser desplazadas entre niveles por escaleras fijas, rampas o ascensores, en este último medio a razón de una sola mascota por trayecto.

8. Se prohíbe el ingreso y la circulación de mascotas en baños, Baby Zone y en las Torres Médicas 1 y 2 de EL TESORO, salvo los perros lazarillos que, como guías, asistentes o compañeros de personas en situación de discapacidad, podrán ingresar y circular en todos LOS BIENES COMUNES, sin excepción. LOS RESPONSABLES deberán garantizar y, de ser requeridos por EL TESORO, acreditar que los perros lazarillos cumplen la normatividad aplicable.
9. Los organizadores de eventos que se realicen en el Centro de Eventos El Tesoro (CET) podrán permitir o prohibir el ingreso y la circulación de mascotas en el CET, según el tipo de evento. En caso de permisión, regirá el presente reglamento. En caso de prohibición, se entenderán exceptuados los perros lazarillos, guías, asistentes o compañeros de personas en situación de discapacidad. LOS RESPONSABLES deberán garantizar y, de ser requeridos por EL TESORO o por los organizadores de eventos, acreditar que los perros lazarillos cumplen la normatividad aplicable.
10. Se prohíbe dejar mascotas solas en los vehículos estacionados en los parqueaderos de EL TESORO o amarradas en sitios de LOS BIENES COMUNES que no estén habilitados y señalizados para tal fin.
11. Se prohíbe todo tipo de maltratos, tratos crueles y degradantes contra las mascotas.
12. Se prohíbe tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que una mascota ataque a una persona, a otra mascota o a los bienes de EL TESORO o de terceros.
13. Se prohíbe el ingreso y la circulación de mascotas con enfermedades contagiosas en LOS BIENES COMUNES, con excepción del ingreso y la circulación por los parqueaderos hacia los centros veterinarios que prestan sus servicios en EL TESORO.
14. Se recomienda que LOS RESPONSABLES se abstenga de ingresar y circular en LOS BIENES COMUNES con mascotas agresivas, nerviosas o ansiosas de difícil control. En caso



contrario, se entenderá que LOS RESPONSABLES asume los riesgos generados por la mascota.

- 15.** En caso de incumplimiento del presente reglamento, EL TESORO podrá realizar amonestaciones verbales, ordenar el retiro de las mascotas de LOS BIENES COMUNES y/o solicitar la intervención de las autoridades de policía, quienes, en ejercicio de sus competencias, podrán aplicar las medidas correctivas por los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, por los comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas y la convivencia o por cualquier tipo de comportamiento tipificado en la normatividad vigente.
- 16.** LOS RESPONSABLES asumen la responsabilidad integral por todo tipo de daños patrimoniales o extrapatrimoniales que ocasionen las mascotas a las personas, a otras mascotas o a los bienes de EL TESORO o de terceros. LOS RESPONSABLES se obligan a exonerar, a salir en la defensa y a mantener indemne a EL TESORO frente a cualquier tipo de reclamación, pretensión o demanda de indemnización de tales daños.
- 17.** El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento en LOS BIENES COMUNES de EL TESORO. Al ingresar y circular con mascotas por LOS BIENES COMUNES, se entiende que LOS RESPONSABLES conocen y aceptan el presente reglamento. El presente reglamento no rige en los bienes de dominio privado que hacen parte de EL TESORO. Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de los bienes de dominio privado deberán reglamentar el ingreso y la circulación de mascotas al interior de los mismos, según el tipo de actividad.